

Señores

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA – SALA CIVIL FAMILIA**

M.P. Carlos Giovanni Ulloa Ulloa

Correo: [seccivilbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccivilbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Copia: [a.abogados@hotmail.com](mailto:a.abogados@hotmail.com)

E. S. M.

1

Referencia: Sustentación del recurso de apelación.  
Proceso: Adjudicación judicial de apoyo.  
Demandante: Stella Mosquera Guevara.  
Demandado: Jorge Alberto Mosquera Guevara.  
Radicación: 680013110005.2022.00542.01

**ELVA SANTAMARIA SÁNCHEZ**, mayor de edad, vecina de Bucaramanga. identificada con la cédula de ciudadanía número 37.827.644 de Bucaramanga, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 40.305 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte **DEMANDANTE** por medio del presente escrito, me permito **SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN** en los términos del inciso tercero, del artículo 12 de la ley 2213 de 2022, así:

### **1. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.**

Consideró la Juez Quinta de Familia de Bucaramanga, entre otras cuestiones que:

*“...cómo se evidencia en lo acaecido en la presente diligencia, JORGE ALBERTO MOSQUERA GUEVARA puede darse a entender y, no está absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias, ante esa situación lo viable es acudir ante la institución correspondiente a deprecar la figura atinente a la situación de discapacidad que el mismo presenta.”*

Y con base en lo anterior RESOLVIO:

*“PRIMERO: Desestimar las pretensiones de la demanda que se ha incoado para obtener una valoración de apoyo de JORGE ALBERTO MOSQUERA GUEVARA, habida cuenta que éste está en condiciones y capacidad de conseguir un apoyo de una manera diferente que se adapte a su condición y a la patología que presenta y a las regulaciones que la misma Ley 1996 del 2019 establece en su articulado.”*

En consecuencia, con lo anterior y estando en la oportunidad procesal correspondiente, sustento el recurso de apelación en los siguientes términos:

#### **1.1. De la Procedibilidad del Recurso de Apelación:**

El proceso verbal sumario de adjudicación de apoyo fue promovido por STELLA MOSQUERA GUEVARA en favor de su hermano JORGE ALBERTO MOSQUERA GUEVARA y la decisión impugnada por su naturaleza es susceptible de alzada en tanto que el legislador ha permitido excepcionalmente la doble instancia en algunos casos previstos en el artículo 22 del C.G.P y en este contemplado en el ante citado artículo 35 de la ley 1996 de 2019.

## 1.2. De la procedibilidad de la Adjudicación Judicial de Apoyo

Dispone el artículo 32 de la Ley 1996 de agosto 26 de 2019:

*“ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS. Es el proceso judicial por medio del cual se designan apoyos formales a una persona con discapacidad, mayor de edad, para el ejercicio de su capacidad legal frente a uno o varios actos jurídicos concretos.*

**La adjudicación judicial de apoyos se adelantará por medio del procedimiento de jurisdicción voluntaria, cuando sea promovido por la persona titular del acto jurídico, de acuerdo con las reglas señaladas en el artículo 37 de la presente ley, ante el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto.**

*Excepcionalmente, la adjudicación judicial de apoyos se tramitará por medio de un proceso verbal sumario cuando sea promovido por persona distinta al titular del acto jurídico, conforme a los requisitos señalados en el artículo 38 de la presente ley”* Negrillas y subrayas fuera de texto

A su turno el artículo 36 ibidem dispone:

*“Adjudicación de apoyos sujeto a trámite de jurisdicción voluntaria. Modifíquese el numeral 6 del artículo 577 de la Ley 1564 de 2012, así: "ARTÍCULO 577. Asuntos sujetos a su trámite. Se sujetarán al procedimiento de jurisdicción voluntaria los siguientes casos: ...6. La adjudicación, modificación o terminación de apoyos en la toma de decisiones promovido por la persona titular del acto jurídico”*

De lo anterior se tiene que puede tramitarse el proceso de adjudicación de apoyos mediante un proceso verbal sumario o un proceso de jurisdicción voluntaria, esto dependiendo de quién funja como promotor y por lo tanto por cuanto la demanda fue presentada por una persona diferente al titular del acto jurídico, señor JORGE ALBERO MOSQUERA GUEVARA, esto es por su hermana STELLA MOSQUER GUEVARA ,el procedimiento aplicable, sin lugar a dudas, es el verbal sumario.

Ahora, en relación con las reglas procesales de estos trámites, establece el artículo 35 de la mencionada Ley: “Modifíquese el numeral 7 contenido en el artículo 22 de la Ley 1564 de 2012, quedará así. "ARTÍCULO 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: 7. De la adjudicación, modificación y terminación de apoyos adjudicados judicialmente”.

### 1.3. Del Proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos:

En vigencia de los artículos contenidos en el Capítulo V de la ley 1996 de 2019, particularmente artículos 33, 34 y 38 ibidem, se estableció lo pertinente para la VALORACION DE APOYOS, LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ACTUACION JUDICIAL y las REGLAS PARA LA ADJUDICACION DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES PROMOVIDA POR PERSONA DISTINTA AL TITULAR DEL ACTO JURIDICO, demostrándose con las pruebas aportadas al proceso que el señor JORGE ALBERTO MOSQUERA GUEVARA se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y se encuentra imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleva a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero

Para demostrar lo anterior se aportaron al plenario los siguientes.

**1.3.1. Dictamen DML: 4344312 de pérdida de capacidad laboral de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. (2021/11/23).**

La expedición del dictamen de calificación de la pérdida de capacidad laboral, conforme de indica en el mismo documento se reporta como:

(...)

**3. DATOS GENERALES DE LA PERSONA CALIFICADA.**

*Afiliado: NO*

*Beneficiario: SI.*

*Apellidos: MOSQUERA GUEVARA*

*Nombre: JORGE ALBERTO.*

(...)

*En caso de calificar a un beneficiario relacionar la información del afiliado, acudiente o adulto responsable:*

*Nombre y Apellidos: DELIO MOSQUERA MALAGON Documento de Identidad: CC 5766424.*

(...)

*CIE 711 RETRASO MENTAL MODERADO DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO SIGNIFICATIVO QUE REQUIERE ATENCION O TRATAMIENTO; F929 TRASTRNO MIXTO DE LA CONDUCTA Y DE LAS EMCCIONES NO ESPECIFICADO.*

**(...) 5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACIÓN**

**RELACION DE DOCUMENTOS / EXAMEN FISICO- (Descripción)**

*Se realiza calificación documental de pérdida de capacidad laboral como beneficiario de Delio Mosquera Malagón CC 5766424.*

*Paciente con antecedente de retraso mental moderado y trastorno mixto de ansiedad y depresión, la cual es una patología crónica, cuya etiología fue hipoxia neonatal, con valoración de psiquiatría del 08 de julio del 2014 que documenta presencia de conductas agresivas episódicas; con última valoración de psiquiatría del 10 de noviembre de 2021 que documenta su patología no tiene cura, ni rehabilitación, lo acompañara a lo largo de su vida, **sin capacidad para autodeterminarse, que hace que requiera de un tercero para tomar decisiones y manejar bienes; continúa en manejo farmacológico y seguimiento por psiquiatría.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

**(...) FUNDAMENTACIÓN DE LA VALORACIÓN DEL ROL OCUPACIONAL PARA ADULTO Y ADULTO MAYOR.**

*Rol ocupacional adaptado con dificultad moderada - dependencia moderada, paciente con diagnóstico de retraso mental moderado, cuenta con las habilidades motoras y de comunicación, con déficit en las habilidades de procesamiento. Requiere supervisión para iniciar, desarrollar y finalizar actividades de uso de tiempo libre y esparcimiento y otras áreas ocupacionales tales como alimentación, la higiene y el desplazamiento entre otras. **Requiere supervisión de otra persona para la ejecución de las actividades. Dependencia moderada.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

En el contenido del dictamen de la pérdida de capacidad laboral, la Junta suscrito por un grupo calificador como:

- GUSTAVO ANDRES ORTIZ REVELO, Médico Laboral CONSORCIO GESTAR.
- JENNIFER MOSQUERA PEDRAZA, Control Calidad CONSORCIO GESTAR.

**De una entidad de seguridad social integral, determinó que JORGE ALBERTO MOSQUERA no tiene la capacidad para autodeterminarse, así como, refiere de la necesidad de un**

---

**tercero para tomar decisiones, quien debe continuar con medicamentos y manejo por psiquiatría.**

**1.3.2.El informe de la Asistente Social del despacho judicial. (Correo 24/02/2023).**

La funcionaria del despacho judicial Aura Alcira Silva Muñoz realizó una visita social en el mes de enero del 2022 mediante el cual se planteó un objetivo y se aplicó una metodología, que dentro de los “Antecedentes y dinámica familiar” se reporta que:

(...)

“Su rutina de aseo, vestido y alimentación las realiza solo, **pero necesita supervisión permanente para la terminación o adecuada realización de cada actividad, no sale solo, no conoce direcciones, no sabe pasar calles, no sabe leer ni escribir, no identifica los colores**, sin embargo si tiene movilidad, control de esfínteres y come solo”. (Negrilla y subrayado).

Más adelante en el informe la Asistente Social refiere que:

(...)

“Durante la visita se evidenció la necesidad de la designación de un apoyo judicial para Jorge Alberto quien a pesar de movilizarse y realizar sus rutinas de aseo y alimentación de manera autónoma, por su diagnóstico requiere supervisión permanente y del apoyo de su hermana Stella en la toma de decisiones, vinculación a institución educativa, satisfacción de necesidades, traslados, trámites médicos y legales entre otros”.

Finalizando el informe, en el apartado de diagnóstico social

“(...)-A pesar de que actualmente Jorge Alberto no cuenta con un apoyo judicial designado, su hermana Stella es quien podría ejercer esta función ya que desde el fallecimiento de su mamá, ha asumido la responsabilidad de su cuidado, conoce su lenguaje y formas de expresión de necesidades y ha procurado mantener unas adecuadas condiciones afectivas, económicas y habitacionales de acuerdo a su condición médica”.

De acuerdo a ello, se tiene que la misma funcionaria de la Rama Judicial señaló que JORGE ALBERTO MOSQUERA requiere de una supervisión permanente porque no realiza el reconocimiento de las actividades, ni puede tomar decisiones.

**1.3.3. El Informe de Valoración de Apoyos de la Defensoría del Pueblo. (22/08/2023).**

Dentro del contenido del mismo, señala la falta de comunicación

**“3. Informe general de la mejor interpretación de la voluntad y las preferencias de la persona:**

(...)

**3.2. ¿Por qué no fue posible entablar una comunicación directa con la persona con discapacidad?**

*Si es posible establecer comunicación, pero su lenguaje es incoherente y desordenado, sin lógica y sentido en relación a su entorno, las señas que realiza no están conectadas con su realidad, se irrita constantemente y los momentos de interacción con su entorno entra en crisis nerviosa”.*

(...)

**5. Decisiones o posibles actos jurídicos que requieren o que se sugieren deben ser formalizados a través de sentencia judicial.**

Señala dentro los tipos de apoyos requeridos, son:

Ámbito.	Decisión o ámbito jurídico que requiere apoyo.	Tipo de apoyo.
Patrimonio y manejo del dinero.	Para ejercer su representación legal y se le otorgue poder a la persona designada de apoyo para los siguientes actos jurídicos y legales. 1. para la representación de su patrimonio y manejo del dinero. 2. Para reclamar al fondo de pensiones.	- Facilitar la comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias por parte de la persona con discapacidad.
Familia, cuidado y vivienda.	Facilitar la manifestación de la voluntad y las preferencias por parte de la persona con discapacidad.	- Facilitar la manifestación de la voluntad y las preferencias por parte de la persona con discapacidad.
Salud.	Para solicitar citas médicas, general y especializada.  Buscar autorizaciones de órdenes y exámenes médicos, de laboratorio y de diagnóstico.	- Representar a la persona en determinados actos cuando ella o cuando el juez así lo decidan.
Trabajo y generación de ingresos.	NA	- Interpretar la voluntad y las preferencias cuando la persona no pueda manifestar su voluntad. - Honrar y hacer valer la voluntad de la persona en decisiones.
Acceso a la justicia, participación y ejercicio del voto.	- Facilitar la comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias que puedan afectar a la persona con discapacidad. - Si debe o no demandar o denunciar alguna situación que afecte sus derechos. - Para facilitar la manifestación de su voluntad y preferencias, que hubiere dicho. - Para representar a la persona con discapacidad en determinados actos cuando el juez así lo decida.	

(...)

**9. Dificultades y observaciones encontradas.**

- Dificultad para establecer comunicación directa y clara entre la profesional de valoración de apoyo y la PCD.

De acuerdo a lo expuesto en el informe de valoración de apoyo se declaro que se requiere el apoyo para facilitar la comprensión de los actos, así como la manifestación de la voluntad, representar a la persona, interpretar la voluntad y hacer valer la misma, en donde en todas las dimensiones, se sugiere como persona de apoyo, a la señora STELLA MOSQUERA GUEVARA, CC. 63.486.127 DE BUCARAMANGA.

**1.4. De la interpretación normativa y aplicación al caso de marras.**

Conforme lo expuesto, el despacho tiene la libertad de medios probatorios para tomar la determinación, en donde las pruebas debe valorarlas de forma integral, esto, con la totalidad

de la documentación aportada, situación que no se observa en el caso de marras, siendo que solamente se toma un apartado del Informe de Apoyos de la Defensoría del Pueblo, debiendo estudiar la totalidad del documento, porque el hecho de que JORGE ALBERTO MOSQUERA pueda hablar, no es un elemento suficiente y determinante para DENEGAR LAS PRETENSIONES refiriendo que la Ley 1996 de 2019 puede utilizar otros medios para la obtención de la adjudicación del apoyo, cuando al momento de la admisión de la demanda, no se gestó u ordenó por el despacho requerimiento adicional en dicho sentido.

Es así como, se han establecido unos criterios para su determinación tales como:

***1. Necesidad.** Habrá lugar a los apoyos solo en los casos en que la persona titular del acto jurídico los solicite o, en los que, aun después de haber agotado todos los ajustes razonables disponibles y medidas de apoyo, no sea posible establecer de forma inequívoca la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico.*

***2. Correspondencia.** Los apoyos que se presten para tomar decisiones deben corresponder a las circunstancias específicas de cada persona.*

***3. Duración.** Los apoyos utilizados para celebrar un determinado acto jurídico deberán ser instituidos por períodos de tiempo definidos y podrán ser prorrogados dependiendo de las necesidades de la persona titular del mismo. Ningún apoyo podrá establecerse por períodos superiores a los establecidos en la presente ley.*

***4. Imparcialidad.** La persona o personas que presten apoyo para la realización de actos jurídicos deben, en el ejercicio de sus funciones como apoyo, obrar de manera ecuánime en relación con dichos actos.*

Dentro del presente caso, se cumplen cada uno de ellos, así:

#### **1.4.1. Necesidad:**

La calificación de JORGE MOSQUERA es de 711 RETRASO MENTAL MODERADO DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO SIGNIFICATIVO QUE REQUIERE ATENCION O TRATAMIENTO. F929 TRASTRNO MIXTO DE LA CONDUCTA Y DE LAS EMCIONES NO ESPECIFICADO. Con el informe de las pruebas neuropsicológicas, del 17 de octubre del 2017, que dentro de los resultados de **JORGE ALBERTO MOSQUERA GUEVARA en la Escala de Inteligencia para adultos Wechsler – WAIS – IV**, pruebas realizada por la psicóloga SILVIA XIMENA VALDERRAMA P. del Centro Médico SINÁPSIS I.P.S. se tiene lo siguiente:

- **Coefficiente Intelectual.**

*En la escala de inteligencia para adultos de Weschsler – Cuarta Edición (WAIS - IV), Jorge obtuvo una puntuación total de 43, que lo sitúa psicométricamente en una clasificación **Muy baja de cociente intelectual** con un nivel de confianza del 95% el CI real podría estar ubicado entre 50 – 50. Cabe mencionar que obtuvo puntajes de cero en la mayoría de los subtests aplicados por que se sugiere tener precaución al interpretar el resultado.*

*El puntaje total en el índice **de Compresión verbal** (ICV: 53) se encuentra en una **clasificación Muy Baja**, con respecto a la media poblacional. Obtuvo puntajes deficitarios en los subtest de Vocabulario e Información que sugieren dificultad en la capacidad de conceptualización, Jorge logra definir palabras características superficiales o por función y no identificada la categoría a la cual corresponde, así mismo, muestra dificultad para información conocimientos de cultura general. Los puntajes deficitarios en Semejanzas evidencian fallas en la capacidad de organización y clasificación de conceptos semejantes.*

*Los Subtest de **Aritmética y Retención de Dígitos**, conforme el índice de memorial de trabajo y son indicadores del funcionamiento de la memoria de trabajo auditivo – verbal,*

en la presente evaluación se encuentra en un **nivel muy bajo (IMT: 45)**, no logrando sostener ningún dígito de forma directa o inversa, mostrando dificultad para sostener correctamente la información que se le brinda y para realizar operaciones aritméticas con la misma.

El puntaje total obtenido en el índice de **razonamiento perceptual (IRP: 45)** corresponde a un **nivel muy bajo**, según lo esperado para la edad. El desempeño deficitario en los subtest de Diseño con Cubos Matrices y Rompecabezas visual, muestra dificultad en la capacidad de razonamiento no verbal al igual que para realizar análisis con material visuo perceptual de manipulación y abstracto y en las habilidades visoconstructivas, así como en las habilidades necesarias para detectar detalles relevantes de aquellos irrelevantes y en secuenciación lógica con material visual.

Los subtest **claves y búsqueda de símbolos**, conforman el índice de velocidad de procesamiento el cual se encuentra en un **nivel muy bajo (IMT: 45)**, mostrando moderada identificación en actividades de rastreo visual y que requieren coordinación viso-motora.

En consonancia con ello, se tiene la consulta con psiquiatría 8 de julio del 2014, en donde señala: *Subjetivo: Acompañado del padre, le han observado algo más calmado y por momentos se torna agresivo ante estímulos particulares como presencia de ambulancias porque se llevan a la madre. Objetivo: Paciente reconoce que se pone de mal genio y refiere que se encierra y reconoce que no le gusta que le digan "ya cálmese" y reconoce que en esos momento se siente "Encerrado". Análisis: Paciente con discapacidad intelectual con diagnóstico de RM moderado bajo entrenado, con presencia de conductas agresivas episódicas. Plan: Manejo farmacológico, psicoeducación, psicoterapia a cuidadores, consulta en un mes. Medicamento: Fluoxetina. Haloperidol. Diagnóstico: Retraso mental moderado: Deterioro del comportamiento significativo que requiere atención o tratamiento. Trastorno mixto de la conducta y de las emociones, no especificado.*

Consulta por psiquiatría del 6 de septiembre del 2017, que refiere:

*Análisis y plan de atención: paciente con antecedente de trastornos mentales y del comportamiento secundario a retardo mental diagnosticado a los 6 años por psiquiatra Infantil por características como retraso en el lenguaje, no seguía normas sociales, no interactuaba bien con las personas, no media riesgos, Identifican que fue por hipoxia neonatal por expulsivo prolongado, le dieron medicación por impulsividad, lo llevaron al colegio pero nunca aprendió nada, **no hace cálculos, no sabe el valor del dinero, no interpreta algunos sentimientos, con impulsividad, pobres relaciones personales, ha estado por años en colegios especiales sin que aprende nada.** Lo escolarizaron hasta los 11 años, posteriormente ha estado en casa acompañando a padres y no hace muchas actividades. En control actual con fluoxetina 20mg día, se continúa igual manejo farmacológico control en 2 meses con reporte de Cl. Paciente con retardo mental leve - moderado, es una patología crónica, cuya etiología fue hipoxia neonatal, que no tiene cura, ni rehabilitación, que lo acompañará lo largo de su vida, **sin capacidad para autodeterminarse, que hace que requiera de un tercero para tomar decisiones y manejar bienes.** Diagnóstico: Retraso mental moderado: deterioro del comportamiento de grado no especificado (F719). Plan de manejo: Fluoxetina. (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Lo anterior, corresponde al contenido dentro del dictamen emitido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES al **correlacionar** que:

---

(...) documenta presencia de conductas agresivas episódicas; con última valoración de psiquiatría del 10 de noviembre de 2021 que documenta su patología no tiene cura, ni rehabilitación, lo acompañara a lo largo de su vida, **sin capacidad para autodeterminarse, que hace que requiera de un tercero para tomar decisiones y manejar bienes; continúa en manejo farmacológico y seguimiento por psiquiatría.**

De acuerdo a lo expresado, indica que por los diagnósticos desarrollados, necesita del apoyo de una tercera persona para realizar cualquier actividad.

#### 1.4.2. Correspondencia:

Debido a la imposibilidad de la toma de las decisiones, es necesario el apoyo para los trámites y gestiones que se requieran para solicitar el reconocimiento de la pensión de sobreviviente y/o sustitución pensional, en su condición de hijo inválido del señor **DELIO MOSQUERA MALAGÓN**; todos los trámites necesarios ante cualquier entidad bancaria, necesarias para ejecutar transacciones, cobros o retiros de dineros que le sean reconocidos por razón de la pensión de sobreviviente y/o sustitución pensional, para los trámites ante entidades privadas o autoridades públicas incluyendo gestiones para solicitar pago de auxilios, beneficios o cualquier dinero por su condición actual, entre otros.

#### 1.4.3. Duración.

El apoyo solicitado es por 5 años a favor de JORGE ALBERTO MOSQUERA GUEVARA, por parte de la hermana, la señora STELLA MOSQUERA GUEVARA en calidad de hermana-

#### 1.4.4. Imparcialidad.

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** mediante dictamen DLM 4344312 determinó una pérdida de capacidad del JORGE ALBERTO MOSQUERA GUEVARA del 60,00%, con fecha de estructuración del **28 de noviembre de 1978**, respecto de diagnóstico de: "F719 Retraso Mental moderado: Deterioro del comportamiento", calificación surtida que reporta.

*Rol ocupacional adaptado con dificultad moderada - dependencia moderada, paciente con diagnóstico de retraso mental moderado, cuenta con las habilidades motoras y de comunicación, con déficit en las habilidades de procesamiento. Requiere supervisión para iniciar, desarrollar y finalizar actividades de uso de tiempo libre y esparcimiento y otras áreas ocupacionales tales como alimentación, la higiene y el desplazamiento entre otras. **Requiere supervisión de otra persona para la ejecución de las actividades. Dependencia moderada.***

(...) Sustentación fecha de estructuración : Fecha de estructuración: 28 de noviembre de 1978, soportada en la fecha de nacimiento del calificado, por tratarse de una enfermedad cercana al nacimiento.

(...) Origen: Común.

¿Enfermedad degenerativa, progresiva y crónica? SI

(...)

¿Enfermedad congénita o cercana al nacimiento? SI

## ELVA SANTAMARÍA SÁNCHEZ

*Abogada - Universidad Santo Tomás*  
*Especialista en Derecho de Familia - Universidad Externado de Colombia*  
*Especialista en Seguridad Social - Universidad Santo Tomás*  
*Magíster en Administración de Empresas - Universidad Santo Tomás*  
*Doctora en Derecho - Universidad Santo Tomás*  
*Asesorías y Consultorías*

Es así como, conforme a lo esbozado se cumplen con los criterios de necesidad, correspondencia, duración e Imparcialidad, para lo cual, conforme la condición crónica y permanente que requiere supervisión y seguimiento constante, además que limita al paciente en su independencia debido a la continua asistencia y supervisión familiar, necesarias para su subsistencia y requiere de un tercero para la toma de las decisiones en el resto de la existencia de **JORGE ALBERTO MOSQUERA GUEVARA**, es la hermana, **STELLA MOSQUERA GUEVARA**, y la denegatoria de las pretensiones coarta el acceso a la administración de justicia, por cuanto, el Juez así como puede en lo más, puede en lo menos, en el presente caso, ordenar la adjudicación de apoyos, porque es la vía judicial autorizada para tal fin.

9

Además, con el caudal probatorio presentado en el proceso, el cual da cuenta de la deficiencia en cada uno de ellos criterios que se han establecido en la ley. Se tiene para el caso, que se requiere del apoyo que se está tramitando, por cuanto, como se puede concluir por cada uno de los profesionales que intervinieron, se concluyó que su capacidad no le permite desarrollar por sí sólo sus actividades mínimas, prueba de ello es que, en cada una de las mediciones, la calificación fue baja. Ahora bien quedó expresamente definido por la Defensoría del Pueblo se evidenció en cada uno de los aspectos relevantes que requería el apoyo, no siendo justificada la decisión de primera instancia.

### 2. PETICIÓN.

Conforme lo expresado, debe revocarse el fallo de primera instancia y salir abantes las pretensiones, en el sentido de eliminar los obstáculos existentes y garantizar el ejercicio de la capacidad a través de mecanismos o herramientas acordes con los estándares internacionales de la discapacidad, para que **JORGE ALBERTO MOSQUERA GUEVARA** pueda ejercer determinados derechos a través de su hermanada, especialmente, el derecho a solicitar el reconocimiento de la sustitución pensional, debido a la imposibilidad física y material de acudir ante otro tercero, por la falta de autodeterminación de las decisiones, debiéndose revocar el fallo y acceder a la adjudicación judicial de apoyos solicitada por parte de la señora **STELLA MOSQUERA MALAGÓN**.

En los anteriores términos de lo sustentado el recurso de apelación.

Cordialmente,



**ELVA SANTAMARÍA SÁNCHEZ**

C.C. 37.827.644 de Bucaramanga.

T.P. No. 40.305 del C. S. de la J.

Correo SIRNA: [abogada.elvasantamariasanchez@gmail.com](mailto:abogada.elvasantamariasanchez@gmail.com)